

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado	IVONNETH MARIN ACOSTA
Radicado	05001 40 03 028 2021-00553 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 08 de febrero de 2022, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por HOGAR Y MODA S.A.S., a través de su apoderado judicial y por conducto de su representante legal, en contra de IVONNETH MARIN ACOSTA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **HOGAR Y MODA S.A.S.**, a través de su representante legal y en contra de **IVONNETH MARIN ACOSTA**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$2´485.000)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 166006, objeto de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a partir del 17 de febrero de 2020 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito

que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se reconoce personería al abogado WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA, con T.P. 133.577 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c776ebd6aae59938acacdd233ae482d5b70620d07f14b96ff2fdadf7b856b439**

Documento generado en 25/02/2022 06:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>